

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3698-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley del Seguro Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	16 de agosto de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de agosto de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las madres de familia de entre 12 y 21 años 11 meses de edad, en condiciones de vulnerabilidad, puedan acceder al seguro de guarderías que otorga la Ley del Seguro Social a sus derechohabientes con el sólo requisito de estar inscritas en los servicios educativos de nivel básico, medio superior y superior que presta el estado.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, del artículo 73; y con las fracciones X y XXX, del artículo 73, en relación con los Artículos 4º, párrafo cuarto, y 123 apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACION</b>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 33 de la Ley General de Educación, convirtiéndose la actual fracción IV Bis en IV Ter, para quedar como a continuación se presenta:</p>
<p><b>Artículo 33.- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.- ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Ley General de Educación</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la equidad en la educación</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;</p>



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo vigente</b></p> <p><b><del>IV Bis.</del></b>- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;</p> <p><b>V. a XVII. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>IV Bis.</b> Otorgarán apoyos económicos a madres de familia y jóvenes embarazadas entre los 12 y 19 años 11 meses de edad en condiciones de vulnerabilidad que permanecen en los servicios educativos de nivel básico y medio superior que presta el estado.</p> <p><b>IV Ter.</b> Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;</p> <p><b>V. a XVII. ...</b></p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 201 de la Ley del Seguro Social, para quedar como a continuación se presenta:</p>
<p><b>Artículo 201. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Ley del Seguro Social</b> <b>Capítulo VII</b> <b>Del seguro de guarderías y de las prestaciones sociales</b> <b>Sección Primera</b> <b>Del ramo de guarderías</b></p> <p><b>Artículo 201.</b> El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo vigente</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Asimismo, serán beneficiarias del seguro de guarderías las madres de familia de entre 12 y 21 años 11 meses de edad, en condiciones de vulnerabilidad, que comprueben estar inscritas en los servicios educativos de nivel básico, medio superior y superior que presta el estado y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijos.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El gobierno federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por la extensión del seguro de guarderías a las madres de familia a las que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 201.</p>